RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Restitución 11001-4003-070-2020-00989-00
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **OSCAR EDUARDO LOZA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.937.993**, contra **LEADERS IN GOVERNMENT AND BUSINESS PUBLISHING HOUSES S.A.S.** (antes con razón social: Edicomm Colombia S.A.S.), identificado con NIT. No. **901.138.890-0**, y los señores **JORGE FERNANDO LOPEZ TREJO**, identificado con pasaporte No. G25399546, y **PEDRO RUIZ BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.480.924, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento** y **servicios públicos domiciliarios**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que el término otorgado para ejercer su derecho de defensa se cuenta dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto admisorio.

Se reconoce a la abogada **DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante **OSCAR EDUARDO LOZA DURAN**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 1).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

De igual manera, resáltese que, para ser escuchado el extremo pasivo es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (num. 4°, art. 384 C.G. del P.)

Además, durante el proceso, los demandados **DEBEN** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se hayan causado, dado que, si no lo hacen, a modo de sanción, se les dejará de escuchar.

Por su parte, el demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **059** hoy **11 de diciembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db641d8a22040c1177638ed09035c7d8d3c1a9ddebab61f3184e5aca457ac00
Documento generado en 10/12/2020 02:44:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica